



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

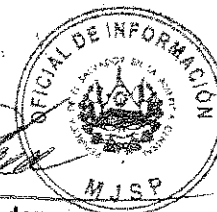
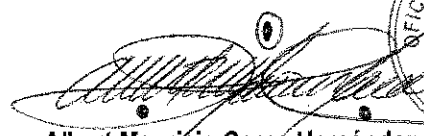
Resolución No. 51/2015.

Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del veintitrés de octubre del año dos mil quince. Admitase la solicitud No. 51/2015, presentada por la ciudadana mediante la cual realiza los siguientes requerimientos: "1. Respecto a los Planes Municipales de Prevención de la Violencia solicitados el día 21 de agosto del 2015 y recibidos el día 12 de Septiembre de 2015, para los cuales recibí de los municipios de Jiquilisco, Olocuilta, Santa Tecla, Tacuba, Tejatepeque. Solicito una declaratoria formal sobre los motivos por los cuales no existen dichos planes para todos los municipios. 2. Respecto a los Diagnósticos Participativos de la Violencia solicitados el día 21 de Agosto de 2015 y recibidos el día 12 de Septiembre de 2015, para los cuales recibí de Ahuachapán, Chirilagua, Colon, Ilobasco, Verapaz, Armenia y Azacualpa. Solicito una declaratoria formal sobre los motivos por los cuales no existen dichos diagnósticos para todos los municipios 3. Además, solicito la fecha del Diagnóstico Participativo de la Violencia de Verapaz y del Plan de Prevención de Jiquilisco". Señalado para oír de forma electrónica.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información Interino del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos compete está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE: PROPORCIONÉSE** la información requerida por la ciudadana en consecuencia **ENTREGUESE** mediante correo electrónico al correo señalado por el solicitante, que corra agregado el informe generado, **NOTIFIQUESE.**



Albert Mauricio Cerna Hernández
Oficial de Información - Interino
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública